



SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77321155039

ORD. N° 77322363663
ANT. Petición Administrativa Folio N°
77321155039 de fecha 21.12.2021
MAT. Resuelve lo que indica

RECOLETA, 19/01/2022

DE: DIRECTOR REGIONAL
PARA: MARTA ESTER PEDREROS ESCALONA RUT [REDACTED]

Con la finalidad de dar respuesta a su petición administrativa mediante la cual solicita continuar con la emisión de Boletas de Venta y Servicios en papel a contar del año comercial 2021, debido a la entrada en vigencia de la Ley N°21.210 del 24.02.2020, informamos a usted que el Decreto Ley N°825 de 1974 en el inciso 2° del artículo 54 y la Resolución Exenta N°72 del 31 de julio de 2014 establecieron las causas por las cuales un contribuyente queda exceptuado de emitir documentos en formato electrónico a describir:

1°. Contribuyentes exceptuados por carecer de cobertura de datos móviles o fijos, o no tener acceso a energía eléctrica. Los contribuyentes cuya casa matriz y actividad económica principal, se desarrolle en lugares sin cobertura de datos -móviles o fijos- de operadores de telecomunicaciones que tienen infraestructura o bien, en lugares sin acceso a energía eléctrica no estarán obligados a emitir facturas, facturas de compra, liquidaciones facturas, notas de débito y notas de crédito en formato electrónico, pudiendo siempre optar por su emisión en papel.

2°. Contribuyentes ubicados en lugares decretados como zonas de catástrofe según la Ley N°16.282. Los contribuyentes cuya casa matriz y actividad económica principal se desarrolle en lugares que hayan sido declarados como zonas de catástrofe conforme a la Ley N°16.282, no estarán obligados a emitir facturas, facturas de compra, liquidaciones facturas, notas de débito y notas de crédito en formato electrónico, pudiendo siempre optar por su emisión en papel.

Tratándose de lugares decretados como zona de catástrofe por terremoto o inundación, el Servicio de Impuestos Internos dictará, de oficio y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación en el Diario Oficial del decreto de catástrofe respectivo, una resolución autorizando el uso de facturas en papel, las cuales deben ser timbradas en las oficinas del SII. Las resoluciones que se dicten en los casos establecidos en el presente numeral autorizarán la emisión de documentos en papel por el plazo que determine el respectivo decreto de catástrofe, de así haberlo establecido.

De lo anterior, se desprende que, si usted se encuentra en alguna de las hipótesis previstas en la ley, pueden solicitar directamente a este Servicio, que se les autorice de manera excepcional a no emitir Boletas de Venta y Servicios en formato electrónico, acreditando las circunstancias expuestas en la normativa citada.

Saluda a Ud.,

Vania
Uarac
Senn

Firmado digitalmente por
Vania Uarac Senn
Fecha: 2022.01.19
13:15:11 -03'00'

VANIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL

LJC/GMP/jsc

Distribución

SOLICITANTE

Departamento de Asistencia al Contribuyente – XIX D.R.M.S. Norte

Loreto
Bielancic
Quezada

Firmado digitalmente por
Loreto Bielancic
Quezada
Fecha: 2022.01.19
10:21:54 -03'00'

Luisa Jorquera
Cabello

Firmado digitalmente por
Luisa Jorquera Cabello
Fecha: 2022.01.19
14:36:29 -03'00'